

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA



SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 22,50.—Seis meses, 36,50.—Un año, 68.
 Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
 Número suelto, 88 céntimos de peseta.
 SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la GACETA oficial.
 (ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 18.)
 SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS
 NOTIFICACIÓN
 Núm. 1382
 No encontrándose en la actualidad en esta capital don Mariano Solano Prieto, se le notifica por el presente, que desde el día 1.º al 8 de Junio próximo, se efectuará por el Sr. Ingeniero del ramo la demarcación de su mina de carbón nombrada Isabel Luisa, número 3144 del término de Santa Eufemia.
 Lo que se publica en este periódico oficial para su conocimiento y á los efectos del artículo 40 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Minas.
 Córdoba 17 de Mayo de 1892.
 El Gobernador,
 Antonio Castañón y Faes

AYUNTAMIENTOS

Espejo
 Núm. 1327
 Don Manuel Sastre Martín, Alcalde constitucional de esta villa.
 Hago saber: que no correspondiendo á las circunstancias presentes la actual división administrativa de este término municipal, por hacerse preciso el aumento de una sección electoral, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, ha acordado reedificar las calles que la constituyen, en los siguientes términos:
 Distrito 1.º.—Habitantes 3149
 Comprende las calles: Santo Domingo, Pilar, Moral, Hornillo, Horno Ma-

teo, Plaza abaja, Constitución (plaza de la,) Carrera Casas nuevas, Piquera, Eras Postigos, Eras Carril, Carril, Moriel, Valenzuela y Cerro.

Distrito 2.º.—Habitantes 1590
 Comprende las calles: Córdoba, San Sebastián, Empedrada alta, Empedrada baja, Barruelo y Silera baja.

Distrito 3.º.—Habitantes 1546
 Comprende las calles: Torreilla, Arriba, Alcaide, Pozo Alcalá, Trigo, Antonio Gómez, Barrionuevo, Plaza arriba y Silera alta.

En atención al aumento de electores que por el agregado de calles de que ha sido objeto, ha sufrido el distrito primero, le fueron asignados á este seis Concejales en vez de los cinco que tenía, á cuyo efecto se segrega uno del distrito segundo, que queda con cuatro como el tercero.

Sorteados los cinco Concejales de que estaba dotado el distrito segundo, para determinar cual de ellos debiera pasar al primero, resultó ser éste don José Pineda López.

Lo que en cumplimiento del acuerdo predicho y delo dispuesto por el artículo 88 de la ley municipal, se hace público para que en el término de 30 días, puedan los residentes hacer las reclamaciones que estimen oportunas.
 Espejo 1.º de Mayo de 1892.—Manuel Sastre.

Doña Mencía

Núm. 1358

Don José Vargas Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.
 Hago saber: que el día 30 del actual, de 12 de la mañana á 2 de la tarde, y en esta Sala Capitular, tendrá lugar la subasta para el arriendo á venta libre por un año, ó sea el próximo económico de 1892 á 93, todas las especies que comprende la tarifa 1.ª de consumos que corresponde á este pueblo, bajo el tipo de 36.002 pesetas 82 céntimos, verificándose el acto de conformidad con lo que dispone el Reglamento de 21 de Junio de 1889, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, consistiendo la fian-

za que ha de prestar el rematante en la cuarta parte del precio porque se adjudique el arriendo, y la garantía necesaria para hacer postura el 2 por 100 del tipo de subasta por derechos del Tesoro y recargos.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la subasta.
 Doña Mencía 13 de Mayo de 1892.—José Vargas.—Fernando López.

Espejo

Núm. 1360

Don Manuel Sastre Martín, Alcalde constitucional de esta villa.
 Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Siudico, el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos municipales formado por la Comisión respectiva para el inmediato ejercicio económico de 1892 á 93, queda desde esta fecha expuesto al público, por espacio de quince días, en la Secretaría capitular, en cumplimiento de lo prescrito por el art. 146 de la vigente Ley municipal.
 Espejo 12 de Mayo de 1892.—Manuel Sastre.—Por mandado de dicho señor, Eulogio García, Secretario.

Santaella

Núm. 1361

Don Pedro Muñoz y Sierra, Alcalde constitucional de esta villa.
 Hago saber: que formada la matrícula de subsidio industrial de esta villa, respectiva al próximo ejercicio de 1892 á 93, queda de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos, en la misma, puedan examinarla y hacer las reclamaciones que crean procedentes, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no se oirá ninguna por justa que fuere.
 Santaella 13 de Mayo de 1892.—Pedro Muñoz.

Rute

Núm. 1362

Don Carlos Torres Puertas, Alcalde constitucional de esta villa.
 Hago saber: que debiendo arrendar

en pública subasta los arbitrios establecidos y consignados en el presupuesto municipal, que habrá de regir en esta expresada villa, en el periodo económico de 1892 á 93, se ha abierto subasta por término de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á cuya terminación tendrá efecto el primer remate; y el segundo que según costumbre de estos contratos se celebra y se llama de diezmos y medios, diezmos tendrá lugar el domingo siguiente, en estas Casas Capitulares, de diez á doce de la mañana de citados días, por más que la licitación se haga por una hora, con sujeción á la regla 3.ª del artículo 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1888, á que se sugetan estos contratos, bajo la presidencia de esta Alcaldía y asistencia de un concejal en representación del Ayuntamiento, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal para que las examine quien lo estime justo, y tipos siguientes:

	Pts. Cts.
La medida de granos	4 075
La de líquidos	200
Los pesos y romana	3 525
El lavadero	183
Total	7 983

En cuanto á la corredería de aceite se admitirán proposiciones y se adjudicará al mejor postor, si llegan estas á los tipos de un buen año de cosecha, que también estará sobre la mesa su cifra, y de lo contrario se prorrogará hasta que se conozca dicha cosecha en el presente.

Rute 12 de Mayo de 1892.—Carlos Torres.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

Cabra

Núm. 1367

Don Francisco Sales Poblaciones y Uclés, Alcalde accidental de esta ciudad.
 Hago saber: que acordado por el ilustre Ayuntamiento de mi presidencia utilizar el arbitrio autorizado por

R. D. de 7 de Julio de 1891, sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, y aprobado por la Junta municipal la tarifa que ha de servir de base para la exacción del citado arbitrio, se anuncia la subasta para el día 30 del corriente mes, á las once de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en la sala capitular de estas Casas Consistoriales, ante el señor Alcalde, Regidor Síndico, y Secretario del Ayuntamiento.

El tipo para la subasta será el de cuarenta y cinco mil pesetas, en que figura este arbitrio en el presupuesto para el próximo año económico de 1892 á 93, no admitiéndose postura que no cubra citada cantidad.

La subasta se verificará por pujas á la llana, haciendo la adjudicación provisional en favor del mejor postor; siendo indispensable para presentar licitación constituir como depósito provisional en la Depositaria municipal, la suma de *novcientas pesetas*, cuyo resguardo, con la cédula personal, se presentará al Alcalde que presida la subasta.

El licitador en cuyo favor se adjudique el remate tendrá la obligación de ampliar el depósito provisional hasta el 15 por 100 de la suma en que quede rematado, como fianza definitiva.

El expediente en que con más detalles aparece el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cabra 14 de Mayo de 1892.—F. S. Poblaciones.—Por mandato de S. S.^{as}, Federico Romero.

Fuente Tójar

Núm. 1369

Don Antonio Matas Briones, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta del arrendamiento á venta libre de los derechos de consumos de esta villa, durante los años económicos de 1892 á 1895, por falta de licitadores, tendrá lugar una segunda diez días después de aquel en que aparezca el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el tipo y condiciones anunciadas para la primera, y que constan en el expediente que obra en esta Secretaría Capitular, en cuyo segundo remate serán admitidas proposiciones que cubran las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta.

Fuente Tójar 11 de Mayo de 1892.—Antonio Matas.

Montoro

Núm. 1399

D. Bartolomé Benitez Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 28 del corriente mes, de doce á doce y media de la tarde, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la adjudicación al mejor postor de las obras necesarias para la reparación de la cañería de la fuente de la Oliva, bajo el tipo de mil novecientas noventa y ocho pesetas.

El presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan desde hoy de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrán ser consultados en las horas hábiles de ofi-

cina por las personas que deseen interesarse en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y ajustados al modelo inserto á continuación, á la que acompañarán los licitadores su cédula personal y un resguardo de haber consignado en las arcas municipales el importe del diez por ciento del presupuesto, ó sea la cantidad de ciento noventa y nueve pesetas ochenta céntimos.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de..... con cédula personal y carta de pago de haber ingresado en las arcas municipales el correspondiente depósito, enterado del presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas redactadas para la ejecución de las obras de reparación de la fuente de la Oliva, se comprometo á hacerlas por la cantidad de (en letra) pesetas.

Fecha y firma.

Montoro diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Bartolomé Benitez Romero.

Zuheros

Núm. 1346

Don Juan Romero y Poyato, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial, el apéndice al amillaramiento de riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente á este término municipal y año económico de 1892-93, queda expuesto al público por término de diez días, conforme al reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para que los contribuyentes puedan reclamar sobre dicho documento, pasado el cual no se oirá ninguna por justa que sea. Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en Zuheros á 9 de Mayo de 1892.—Juan Romero.

Benamejí

Núm. 1357

Don José Arjona Linares, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Corporación que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada en 25 de Febrero anterior, ha acordado la venta en subasta pública de 100 fanegas de trigo de las paneras de este Pósito municipal, que se encuentra bastantem picadas.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Capitulares, por pujas á la llana, de doce á una de la tarde del día siguiente á los ocho en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el tipo de 7 pesetas 50 céntimos la fanega, según tasación pericial.

Para hacer postura es requisito indispensable haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del valor de dicha especie, ó sea la cantidad de 47 pesetas 50 céntimos, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo, quedando de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación el expediente y pliego de condiciones de dicha subasta para que pueda ser examinado por las personas que deseen interesarse en la licitación.

Benamejí 12 de Mayo de 1892.—José Arjona.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL VISO

NUMERO 1389

Don José Antonio Ruiz López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 29 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, ha de tener lugar en el salón de sesiones de esta Casa Capitular, la subasta y remate por el sistema de pujas á la llana, de los derechos de consumos y recargos que devenguen en esta población y su término municipal, durante el año económico de 1892 á 93, las especies que á continuación se expresan, con la facultad de la exclusiva y á venta libre, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores necesitan acreditar que tienen constituido en depósito el 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, ó constituirlo en el acto en la forma que dispone el artículo 50 del Reglamento, y el rematante ha de quedar obligado á constituir fianza consistente en el 5 por 100 del remate si la constituye en metálico, ó el 10 por 100 si lo verifica en fincas ó valores del Estado.

ESPECIES	Cupo para el Tesoro		3 por 100 de cobranza y conducción		Recargo municipal		TOTAL
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
POR EXCLUSIVA							
Vino de todas clases	4035	47	121	06	4035	47	8192
Aguardiente, alcohol y licores	908		27	24	908		1843 24
Á VENTA LIBRE							
Carnes de hebra en fresco y saladas	1187	88	35	64	1187	88	2411 40
Idem de cerdo en fresco y saladas	895	31	26	86	447	66	1369 88
Aceite de todas clases	2073	60	62	21	2073	60	4209 41
Vinagre	16	14	48		16	14	32 76
Arroz	289	26	8	68	289	26	587 80
Jabón duro y blando	592	63	17	78	592	63	1203 04
Sal común	908	50	27	25			935 75
TOTALES.	10906	79	327	20	9550	64	20734 65

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para que llegue á conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en la subasta

Viso 15 de Mayo de 1892.—José A. Ruiz.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba

Núm. 1379.

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto se siguen á solicitud del Procurador don Rafael Giménez Serrano, en nombre de don José Lozano Quesada, de este domicilio, contra doña María de los Dolores Wals y López, mujer legítima de don Juan Francisco Aragonés y Cruz, vecino de La Carlota, por cobro de cierta cantidad de pesetas, intereses y costas, he mandado anunciar la venta en pública subasta de las fincas embargadas, como de la propiedad de indicada deudora, que á continuación se describen.

1.ª Una suerte de tierra, compuesta de dos porciones unidas de una misma pertenencia, situada en el octavo departamento del término municipal de la villa de La Carlota; linda el todo de la finca por el Norte con la calle del Membrillar; por el Sur con la calle de los Pinos del Trapiche; por el Este con tierras de don Francisco Wals y López, y por Oeste con otras de don Diego Soldevilla Guerrero, y tiene de cabida catorce fanegas del marco Real; equivalentes á

nueve hectáreas, una área y cincuenta y cuatro centiáreas, existiendo en ellas unos cuatrocientos chaparros de varias clases y edades, una casilla de teja de un solo piso, y un tinahón y pejar de chamiza. Ha sido tasada pericialmente en la cantidad de tres mil quinientas pesetas

2.ª Una suerte de tierra de olivar, situada en el primer departamento de dicho término municipal de La Carlota; linda por Norte con tierras de don Andrés Wals y López; por Sur con la calle de las Provincias; por el Este con tierras de don Manuel Wals, y por Oeste con otras de don Rafael Montes. Se compone de once celemines del mismo marco, poblados con sesenta y ocho olivos, y ha sido tasada pericialmente en ciento setenta pesetas

Y 3.ª Otra suerte de tierra calma, que radica en el tercer departamento del término de La Carlota; linda por Norte con el camino que se conoce por el de los Valencianos; por Sur con la calle de Pinos del Trapiche; por el Este con tierras de don Antonio Giménez Luque, y por Oeste con otras de don José López Guerrero. Tiene dos fanegas de cabida de citado marco, y ha sido tasada asimismo pericial-

mente en la cantidad de trescientas cincuenta pesetas	350
Total	4020

Para su remate he señalado la hora de doce á una de la tarde del sábado once de Junio próximo venidero, en la sala de la Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del precio de cada finca, y podrán hacerse para sí y en calidad de ceder á un tercero.

2.ª Los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado á efecto, una cantidad en metálico, igual al diez por ciento del tipo del aprecio de referidas fincas, cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que correspondiera al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª Consta de los autos por certificaciones traídas del registro de la propiedad, la titulación de las fincas que se subastan, hallándose esta de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarla los que quieran interesarse en el remate; advirtiéndose que deberán conformarse con ella sin que tengan derecho á exigir otros títulos de ninguna clase.

Dado en Córdoba á 13 de Mayo de 1892.—Francisco Fernández Vior.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

Núm. 1330.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por el término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, á Felipe Jaén Casado, natural de Porcuna, vecino de esta ciudad, hijo de José y de Antonia, soltero, de oficio barbero, de veinte y tres años de edad, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía número siete, con objeto de practicar cierta diligencia acordada en el sumario que contra el mismo se instruye por sustracción de un mantón á Catalina Navajas Reino, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca y presentación de dicho procesado.

Dado en Córdoba á 11 de Mayo de 1892.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, por mi compañero Sr. Pintado, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 1331.

En virtud del presente, se hace saber, que en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 31 de la Ley del Jurado, se procederá en la Sala de Audiencia de este juzgado, sito en la Plaza de la Compañía, núm. 7, el día 24 del corriente mes, á la una de su tarde, al sorteo de los seis vocales que, bajo mi presidencia, y en concepto de ma-

yores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido, para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Córdoba á 18 de Mayo de 1892.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario de gobierno, Lcdo. Rafael Pellitero.

Pozoblanco

Núm. 1326

D. Luis Alemán y Barragán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los autores desconocidos de un robo de aceite verificado en los días veinte ó veinte y uno del corriente mes, en la molina del cortijo llamado "El Valle de la Buen Agua", de este término municipal, de la propiedad de D. Carlos Aparicio Cabrera y hermanos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Pozoblanco á 26 de Abril de 1892.—Luis Alemán.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Castro Cruzado.

Mula

Núm. 1334

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y emplaza, para que comparezcan en este Juzgado en el término de treinta días, á responder de los cargos que les resultan en el sumario que se instruye con motivo de haberse fugado de las cárceles de esta villa, donde sufrían prisión provisional por causa de robo, en la noche del 27 de Abril último, á Juan José Macías Díaz, conocido también por José Rodríguez Moreno, natural de Estepa, de edad de cuarenta y siete años, y á Martín Caparrós Martínez, natural de Villanueva del Arzobispo, de 39 años, cuyas señas personales y de vestir se expresan á continuación, apercibiéndoles que de no comparecer en dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos fugados, poniéndolos, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en clase de detenidos.

Dado en Mula á 1.º de Mayo de 1892.—Juan J. Carazony.—El actuario, José Santoja y Vélez.

Señas personales de los sujetos fugados

El Juan José Macías tiene de estatura un metro sesenta y cuatro centímetros, largo de las manos quince centímetros, su peso cincuenta y nueve kilogramos, es de color moreno, pelo y ojos negros, algo calvo, pintado de vi-

ruelas, viste traje de artesano, botinas negras y sombrero hongo color café.

El Martín Caparrós, estatura un metro sesenta centímetros, largo de las manos diez y seis id., id. de los pies veinte y tres id., su peso cincuenta y ocho kilogramos, es de color moreno amarillento, con bigote, ojos pardos, pelo castaño oscuro, con una cicatriz en el pómulo izquierdo y viste traje de artesano, alpargatas y sombrero hongo.

Castro del Rio

Núm. 1333

Don Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que el día 28 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este juzgado el sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia, en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, y en unión del cura párroco y del Maestro más antiguo de instrucción primaria, han de constituir la Junta de este partido, para la formación de las listas del Jurado, conforme á lo prevenido en el art. 31 de la Ley de 20 de Abril de 1888.

Dado en Castro del Rio á 16 de Mayo de 1892.—Luis de Adriaensens.—El Secretario de Gobierno, Lcdo. José Maldonado.

Rute

Núm. 1334

Don Juan Antonio Betes Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley del Jurado, he acordado se proceda en la Sala Audiencia de este juzgado, el día 25 del actual, y hora de las doce de su mañana, al sorteo de los seis vocales que, bajo mi presidencia, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido, para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Rute á 16 de Mayo de 1892.—Juan A. Betes.—El actuario, Juan C. Padilla.

Fuente Obejuna

Núm. 1385

Don Antonio León y Caballero, Juez de instrucción accidental de este partido.

Hago saber: que el día 26 del corriente mes, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este juzgado el sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia, en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, y en unión del señor cura párroco y Maestro más antiguo de Instrucción primaria, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas del Jurado, conforme á lo prevenido en el art. 31 de la Ley de 20 de Abril de 1888.

Dado en Fuente Obejuna á 16 de Mayo de 1892.—Antonio León.—Manuel Perez.

Aguilar

Núm. 1378

Don José Oppelt y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que debiendo procederse el día 26 del actual, y hora de las doce de su mañana, el sorteo de los seis mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, en concepto de vocales que han de constituir la Junta, bajo mi presidencia, de este partido, para la formación de las listas del Jurado, se anuncia en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 31 de dicha Ley.

Dado en Aguilar á 14 de Mayo de 1892.—José Oppelt.—El Secretario de Gobierno, Francisco Morales y Becerril.

Priego

Núm. 1392

Don Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción, el día 25 del actual, á las diez de su mañana, al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido, para la formación de las listas del Jurado, correspondientes al mismo.

Dado en Priego á 12 de Mayo de 1892.—Juan José Rueda.—Por mandado de S. S., P. A., Enrique Aguilera.

Posadas

Núm. 1338

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Ramón Vargas Castro, conocido por José Plantón Reyes, natural de Ubeda y vecino de Córdoba, hijo de Miguel y de Josefa, de veinte y ocho años de edad, casado, sin hijos, jornalero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á cumplir la pena de treinta y cinco días de detención personal, por no haber satisfecho las multas á que ha sido condenado por la Audiencia de lo criminal de Córdoba, en causa que se le siguió al mismo en este dicho Juzgado por el delito de hurto, apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho rematado, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta villa, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en la ejecutoria que contra el mismo se cumplimenta en este dicho Juzgado, dimanada de expresada causa.

Dado en Posadas á 11 de Mayo de 1892.—José García Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués.

Compañías de los Ferro-carriles Andaluces y de Bobadilla á Algeciras.

Número 1363.

VIAJE A RONDA Y VUELTA A PRECIOS REDUCIDOS CON MOTIVO DE LA

Feria que tendrá lugar en los días 20, 21, 22 y 23 de Mayo de 1892

Y DE LA

CORRIDA DE TOROS QUE SE VERIFICARÁ EL DIA 20

lidiada por las cuadrillas de

Luis Mazzantini y Rafael Bejarano, (**Torerito**)

PRECIOS DE LOS BILLETES DE IDA Y VUELTA

ESTACIONES	Segunda clase			Tercera clase				
	Salida DE y regreso	Llegada	Compañía		Tesorero		TOTAL	
			Pts.	Cts.	Pts.	Cts.		
Málaga.....			15,44	1,16	16,60	9,44	0,71	10,15
Cártama.....			13,21	0,99	14,20	8,10	0,60	8,70
Pizarra.....			12,05	0,90	12,95	7,35	0,55	7,90
Alora.....			11,17	0,83	12,00	6,79	0,51	7,30
Fuente-Piedra.....			8,47	0,63	9,10	5,21	0,39	5,60
La Roda.....			10,33	0,77	11,10	6,33	0,47	6,80
Casariche.....			11,44	0,86	12,30	7,03	0,52	7,55
Puente-Genil.....			13,02	0,98	14,00	8,00	0,60	8,60
Aguilar.....			15,26	1,14	16,40	9,30	0,70	10,00
Montilla.....			16,09	1,21	17,30	9,81	0,74	10,55
Córdoba.....			21,12	1,58	22,70	12,89	0,96	13,85
Granada.....			24,00	1,80	25,80	17,12	1,28	18,40
Atarfe.....			22,88	1,72	24,60	16,28	1,22	17,50
Pinos-Puente.....			21,91	1,64	23,55	15,54	1,16	16,70
Illora.....			21,63	1,62	23,25	15,30	1,15	16,45
Tocon.....			20,14	1,51	21,65	14,19	1,06	15,25
San Francisco.....			17,26	1,29	18,55	12,05	0,90	12,95
Salinas.....			14,74	1,11	15,85	10,19	0,76	10,95
Archidona.....			12,56	0,94	13,50	8,56	0,64	9,20
Antequera.....			9,49	0,71	10,20	6,23	0,47	6,70
Lucena.....			15,67	1,18	16,85	9,63	0,72	10,35
Cabra.....			16,98	1,27	18,25	10,42	0,78	11,20
Sevilla.....			31,12	2,33	33,45	19,44	1,46	20,90
Utrera.....			27,82	2,08	29,90	17,49	1,31	18,80
Marchena.....			19,49	1,46	20,95	12,51	0,94	13,45
Osuna.....			15,30	1,15	16,45	9,72	0,73	10,45

Días y trenes en que se hará el viaje de ida y vuelta

IDA.—Cualquiera de los días 19, 20, 21, 22 ó 23 de Mayo, por los trenes ordinarios que tengan enlace para continuar á Ronda.

VUELTA.—Cualquiera de los días 21, 22, 23 ó 24 de Mayo, por los trenes ordinarios que tengan enlace para continuar á la Estación de procedencia.

CONDICIONES

1.ª Los billetes á los precios que quedan fijados, sirven únicamente para un viaje de ida y vuelta que deberá verificarse precisamente por los trenes y en los días que antes se determinan.

Los que en tal forma no se utilicen se considerarán como nulos.

2.ª Los mencionados billetes solo son utilizables para las respectivas Estaciones designadas de salida y de llegada, no teniendo opción los viajeros á quedarse ni á la ida ni á la vuelta en otra Estación intermedia; pero si lo hacen se les recogerá el billete especial cobrándoles el importe de otro por tarifa general, tomando para ello el precio que correspondiese desde la Estación de salida señalada en el billete hasta la en que se detenga: de la cantidad que resulte se descontará lo pagado por el billete especial, sin que en ningún caso tengan derecho los viajeros á reintegro por parte de la Compañía cuando la cantidad abonada por el repetido billete especial sea superior á la que corresponde en la distancia recorrida.

3.ª Los niños menores de tres años que vayan en brazos de quien los acompañen no pagarán nada; y los de tres á seis años, como así mismo los militares y marinos, podrán optar por los precios arriba indicados ó por la reducción del 50 por 100 de la tarifa ordinaria.

Esta reducción no se hace para militares y marinos en la línea de Osuna á la Roda.

4.ª Con estos billetes no se admitirán mas equipajes, que los que los viajeros puedan llevar á la mano.

5.ª No se permitirá el cambio de una á otra de las clases comprendidas en la presente combinación cuando á juicio del Jefe de Estación pueda estar dar lugar á la necesidad de aumentar el número de carruajes ó de alterar la composición del tren.

Cuando no ocurra esta circunstancia, el viajero que desee mejorar de clase, abonará la diferencia que resulte entre un billete ordinario á tarifa general de la clase ocupada, y otro también á tarifa general de la clase que pase á ocupar, calculándose la diferencia por la distancia que medie entre la Estación en que se efectúe el cambio y la de destino.

No podrá efectuarse el cambio de 2.ª á 1.ª, porque de esta última clase no se han establecido billetes de ida y vuelta.

7.ª Regirán, además, las condiciones generales que no se opongan á las anteriores.

NOTA.—Caso de suspenderse los festejos anunciados, la Compañía tendrá derecho á suspender este servicio especial en todo ó parte.

ANUNCIOS

EL REPARTIMIENTO
territorial, sus listas cobratorias por cupo del Tesoro y recargo municipal, los recibos de este concepto, y el nuevo padrón de cédulas personales, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

Matrícula industrial

El nuevo modelo y altas y bajas de Matrícula se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

APENDICE

El de amillaramiento y los estadísticos que deban formar parte del mismo, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.